

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 01 de diciembre de 2015, la Diputada Patricia Sánchez Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de consejeros de los organismos públicos locales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida en las oficinas de la Comisión de Gobernación el pasado 4 de diciembre de 2015, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Adicionar y reformar los requisitos para el cargo de consejero de los Organismos Públicos Electorales.

A través de:

Reformar y adicionar los requisitos para la designación de consejeros electorales

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

Se adiciona el artículo 100, numeral 2 bis y se reforma el artículo 101, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Primero: Se adiciona el artículo 100, numeral 2 bis para quedar como sigue:

Artículo 100.

1....

2....

a) a k)...

2 bis. El perfil que se debe cubrir para acreditar la idoneidad para el cargo de consejero electoral local, es el siguiente:

- a) Tener conocimientos en la materia político-electoral y en la legislación aplicable al ámbito público;
- b) Poseer competencias ciudadanas que conlleven a actuar con apego a valores éticos, convivir en paz y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Contar, al menos, con tres de las siguientes cuatro habilidades: pensamiento crítico, comunicación asertiva, toma de decisiones y manejo de problemas y conflicto
- d) Aprobar los exámenes de confianza que se implementen para ser consejero electoral local.

Artículo Segundo: Artículo 101....

1....

a) a c)...

d) La Comisión podrá allegarse de d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos, *el perfil y los exámenes de confianza que acrediten su idoneidad para el puesto que establecen la Constitución y esta Ley;*

e) a i)...

2. a 4...

2. a 4...

e) a i)...

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Comisión de Gobernación la presente iniciativa.

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que “en virtud de la reforma constitucional en materia política-electoral del año 2014, referida líneas arriba, el Instituto Nacional Electoral está facultado para al consejero presidente y a los consejeros electorales de los organismos públicos locales.

Destaca también que “con dicha novedad legislativa, el constituyente permanente blindó a los organismos públicos locales electorales de injerencias perniciosas, tanto en su integración como en su actuación, que afectarían la imparcialidad que, entre otros principios, debe regir su actuación”.

“Por otra parte, el constituyente permanente determinó en la parte relativa del artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso e), numeral 20, que “... Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley... ”.

“En este orden de ideas, el Congreso de la Unión estableció en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que “El consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley”, en el numeral 1, y “Los requisitos para ser consejero electoral/local”, en el numeral 2.

Destaca que “sin embargo, ni en el artículo 100 de la Ley General de Procedimientos Electorales ni en ninguno otro de sus artículos, se reguló lo relativo al perfil que acredite la idoneidad para el cargo de consejero de los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que la presente iniciativa pretende subsanar esa omisión.

El proponente señala que “considerando que los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales realizan, en el ámbito de su competencia, la función estatal de organizar las elecciones, los mismos realizan una aportación fundamental a la democracia estatal, a través de su desempeño, por lo que el perfil de dichos servidores públicos debe estar compuesto por los conocimientos, las habilidades y las competencias que les permitan desarrollar su elevada responsabilidad, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Dado que la electoral es una función especializada... los consejeros electorales locales deben tener desarrolladas capacidades técnicas en materia electoral y claro entendimiento de la estructura estatal y del orden jurídico público.”

Por otra parte, el proponente destaca que, “además de tener conocimientos especializados, los consejeros electorales deben tener desarrolladas competencias ciudadanas y, siguiendo el modelo desarrollado por la Organización Mundial de la Salud, poseer las habilidades para la vida siguientes: comunicación asertiva, toma de decisiones, manejo de problemas y conflicto y pensamiento crítico, por lo que proponemos adecuar la Ley General de Instituciones Electorales mediante los cambios que se enuncian en el cuadro comparativo siguiente”.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación procedemos a formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El documento que se opina duplica las disposiciones del orden jurídico nacional

El Artículo 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las razones que se consideran duplican el artículo señalado son:

El Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al establecer en su inciso d):

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

Cabe señalar que el requisito que para ser electo consejero electoral es haber cumplido con una antigüedad de cinco años previos a la elección, de lo que se deriva que cuenta con la experiencia suficiente para cumplir con las obligaciones del cargo.

Además el consejero electoral cuenta con los conocimientos y capacidades para ejercer el cargo por lo que tiene las capacidades, habilidades y conocimientos suficientes para el ejercicio de su cargo. Asimismo el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en su artículo 7 en sus incisos 1 y 2 señala:

Artículo 7.

1. El proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:

- a) Convocatoria pública;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Verificación de los requisitos legales;
- d) Examen de conocimientos;
- e) Ensayo presencial, y
- f) Valoración curricular y entrevista.

3. El Consejo General, a propuesta de la Comisión

En virtud de lo señalado consideremos que se encuentran satisfechos los requisitos necesarios para la elección de los consejeros electorales.

Asimismo el Instituto Nacional de Electoral encomendó al Ceneval la elaboración de un examen de conocimientos que constituye una etapa del proceso de selección y designación de los consejeros electorales de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Convocatoria aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, donde se establecen las características inherentes de una evaluación equitativa y ética establece un proceso de selección y examen previo donde se evalúa y detalla las habilidades o los conocimientos que son evaluados y que están organizados de acuerdo con la estructura en áreas, subáreas y temas; se realiza una descripción del perfil referencial para la designación de los consejeros electorales .”

De lo que se advierte que la situación que trata de solventar el proponente con su propuesta ya ha sido considerada por el legislador con anterioridad, estableciendo incluso un procedimiento específico para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 100 y 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputada Patricia Sánchez Carrillo, 3 de diciembre de del 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



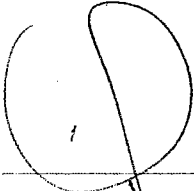


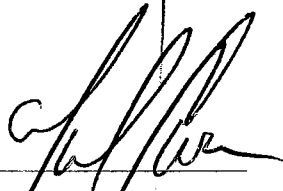

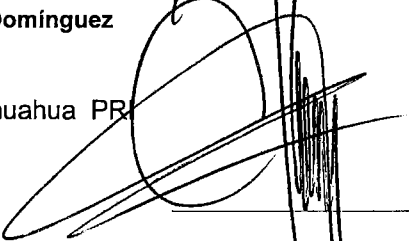




Palacio Legislativo, 01 de diciembre de 2015.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Karina Padilla Ávila

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



08 Guanajuato PAN

[Handwritten signature]

Ulises Ramírez Núñez



5ª México PAN

[Handwritten mark]

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo PAN

David Gerson García Calderón



30 México PRD

Rafael Hernández Soriano



11 Distrito Federal PRD


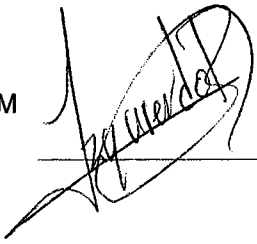


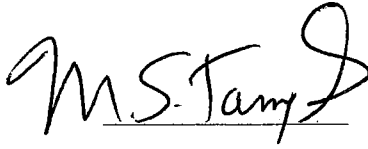




[Handwritten signature]

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


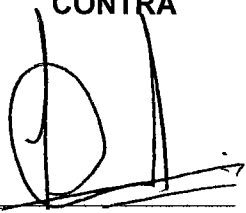

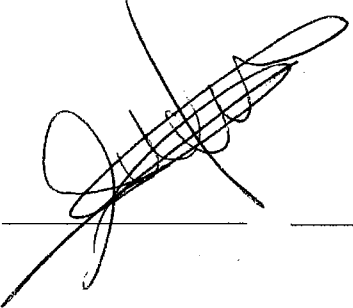


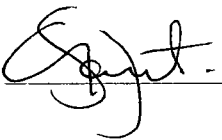

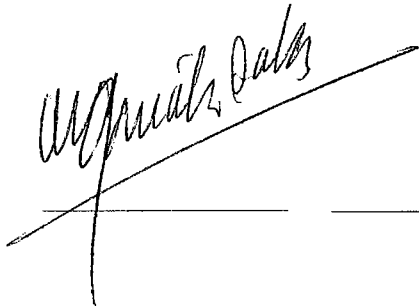
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM		_____	_____
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC		_____	_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 [Redacted Name]	_____	_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


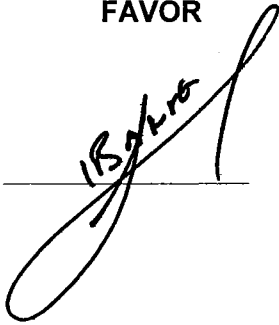
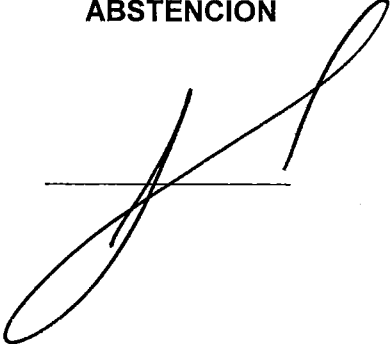


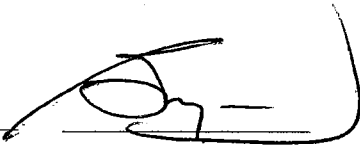


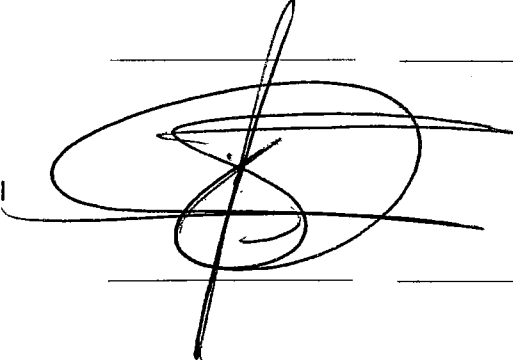
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Jesús Sesma Suárez

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN




1ª Jalisco PVEM

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI



Claudia Sánchez Juárez



5ª México PAN



Jorge Triana Tena




10 Distrito Federal PAN

Luis Alfredo Valles Mendoza



1ª Durango NA


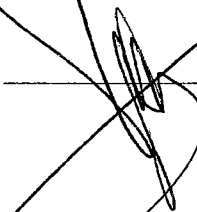



LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI			
	4	Coahuila PRI			